



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

000541

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 130-2025-MDP/A

Pucayacu, 21 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe;

VISTOS:

El Memorandum N° 1094-2025-MDP-GM, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; la Opinión Legal N° 042-2025-M.D.P./AL., de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0333-2025-MDP-GOGPP, de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 114-2025-MDP-ORH, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 0297-2025-MDP-GOGPP, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 104-2025-MDP-ORH, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos; y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De los Beneficios Sociales de los Trabajadores

Artículo 109° de la, "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diaria oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Lo que quiere decir, que la norma con rango de ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con el efecto de tomarse su cumplimiento en obligatorio, ya que como es sabido, la publicación constituye un requisito esencial para que la ley entre en vigencia según lo dispone el artículo 51° de la Constitución, salvo que la propia ley disponga otra cosa, por ejemplo la aplicación diferida que puede postergar la vigencia, aun cuando ya se hubiese publicado, sea en toda la norma o en parte de ella.

Del derecho a vacaciones.

Constitución Política del Perú

Artículo 25° del derecho fundamental de todo trabajador

(...) "El descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

Artículo 109° "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diaria oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Lo que quiere decir, que la norma con rango de ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con el efecto de tomarse su cumplimiento en obligatorio, ya que como es sabido, la publicación constituye un requisito esencial para que la ley entre en vigencia según lo dispone el artículo 51° de la Constitución, salvo que la propia ley disponga otra cosa, por ejemplo la aplicación diferida que puede postergar la vigencia, aun cuando ya se hubiese publicado, sea en toda la norma o en parte de ella.

De la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Artículo 24° . - "Son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos".

Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM

Artículo 102° . - "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad; preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular





PERÚ

Municipalidad Distrital de
PucayacuBICENTENARIO
PERÚUNIDOS
Trabajando con
ORDEN y
SEGURIDAD

00540

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Artículo 104°. - “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado como **compensación vacacional**; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”.

ANÁLISIS DEL CASO:

Es de diferenciar la **compensación y remuneración vacacional y vacaciones truncas** definiéndose de la siguiente manera:

• **La remuneración vacacional:** Constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones.

• **La compensación vacacional:** Es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado); o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado).

• **Las vacaciones truncas:** Es el dinero que se paga a los trabajadores por concepto de vacaciones y que no han logrado completar el año laborado para poder disfrutar del descanso, para calcular se divide la remuneración mensual entre 12 y se multiplica por los meses laborados.

En tal sentido; cabe precisar que el descanso vacacional constituye un derecho constitucional, que tiene todo trabajador de suspender toda prestación de sus servicios durante 30 días al año, sin pérdida de su remuneración habitual, con la finalidad de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción. En tal sentido, estando a la normativa invocada y al Informe del Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que la liquidación a efectuarse se realizará en mérito a **Vacaciones Truncas** que corresponde;

En tal sentido, resulta necesario que se realicen los respectivos cálculos de vacaciones no gozadas y truncas teniendo en cuenta los detalles establecidos por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N°104-2025-MDP-ORH, de fecha 02 de abril de 2025.

DEL ANÁLISIS DEL CASO:

En lo que respecta al pago de vacaciones no gozadas y truncas, es apreciable que los servidores han laborado bajo el Régimen del D.L N° 276, reconocen al derecho del descanso físico, cuyo derecho que se alcanza al cumplimiento del año de servicios; así como también, si el trabajador cuenta al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, este tendrá derecho de percibir el pago proporcional por concepto de Vacaciones Truncas, dicho cálculo se realiza sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese. Ello, debido a que mediante la Ley N° 29849 se ha establecido 30 días de descanso físico.

En tal sentido, estando a la normativa invocada y al Informe N°104-2025-MDP-ORH, de fecha 02 de abril de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que la liquidación a efectuarse se realizará en mérito al pago de vacaciones no gozadas y truncas que corresponde; bajo ese orden de ideas, corresponde **declarar procedente** el reconocimiento del pago de vacaciones no gozadas y truncas de los siguientes ex servidores:

- Gladys Yakeli Vásquez Llatas
- Abner Jara Bardales
- Yaidi Cristina De La Cruz Ponce
- María Plácido Ambrocio
- Delgado Paisig Erick

Del Cálculo de los Beneficios Sociales:

La Oficina de Recursos Humanos, ha informado sobre el Cálculo de los Beneficios Sociales a favor de los ex servidores, en tal sentido el pago económico que les corresponde por concepto de Vacaciones No



Muni Pucayacu 2024 2026



mesadepartes.munipucayacu@gmail.com

Jr. Pucayacu Mz. F Lote. 1
(Carretera Fernando Belaúnde Terr)

www.youtube.com/@munipucayacu



https://www.munipucayacu.gob.pe



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS 005539
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gozadas y Truncas, cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente, puesto a conocimiento por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0297-2025-MDP-GOGPP, de fecha 08 de abril de 2025;

Que, el pago económico por concepto de Vacaciones No Gozadas y Truncas, que les corresponden a los ex servidores Gladys Yakeli Vásquez Llatas, Abner Jara Bardales, Yaidi Cristina De La Cruz Ponce, María Plasido Ambrocio, Delgado Paisig Erick, asciende a la suma de **S/ 12,686.18 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 18/100 SOLES)**; cantidades en las que no se encuentra considerada el aporte al Sistema de Pensiones, monto que cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente, puesto a conocimiento por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0297-2025-MDP-GOGPP, de fecha 08 de abril de 2025; por tanto deviene en necesario expedir el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 042-2025-M.D.P./AL., de fecha 21 de abril de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, suscribe y OPINA: Que, es procedente el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y truncas de los ex servidores, Gladys Yakeli Vásquez Llatas, Abner Jara Bardales, Yaidi Cristina De La Cruz Ponce, María Plasido Ambrocio, Delgado Paisig Erick; en atención a los considerandos expuestos en la presente opinión legal.

Que, mediante Memorandum N° 1094-2025-MDP-GM, de fecha 21 de abril de 2025, el Gerente Municipal, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago por concepto de Vacaciones No Gozadas y Truncas de acuerdo al cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 104-2025-MDP-ORH, de fecha 02 de abril de 2025, de los siguientes ex servidores:

GLADYS YAKELI VÁSQUEZ LLATAS (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : GLADYS YAKELI VÁSQUEZ LLATAS
- **Cargo** : Jefe de la Unidad de Tesorería
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 276
- **Periodo del Cargo** : 02/01/2023 – 29/02/2024
- **Tiempo de Servicios** : 14 MESES
- **Remuneración mensual** : S/ 2,547.80

VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 02 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024 S/. 2,972.43

TOTAL, VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS S/. 2,972.43

SON: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 43/100 SOLES

JARA BARDALES ABNER (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : JARA BARDALES ABNER
- **Cargo** : Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 276
- **Periodo del Cargo** : 01/03/2024 – 28/03/2025
- **Tiempo de Servicios** : 12 MESES Y 28 DIAS
- **Remuneración mensual** : S/ 2,680.80



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERU

UNIDOS
Trabajando con **ORDEN y SEGURIDAD**

010538

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 01 de marzo de 2024 al 28 de marzo de 2025 S/. 2,889.31

TOTAL, VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS S/. **2,889.31**

SON: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES

YAI DI CRISTINA DE LA CRUZ PONCE (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : YAI DI CRISTINA DE LA CRUZ PONCE
- **Cargo** : Subgerente de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 276
- **Periodo del Cargo** : 01/03/2024 – 28/03/2025
- **Tiempo de Servicios** : 12 MESES Y 28 DIAS
- **Remuneración mensual** : S/ 2,550.00

VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 01 de marzo de 2024 al 28 de marzo de 2025 S/. 2,748.33

TOTAL, VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS S/. **2,748.33**

SON: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES

MARÍA PLASIDO AMBROCIO (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : MARÍA PLASIDO AMBROCIO
- **Cargo** : Secretaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 276
- **Periodo del Cargo** : 01/07/2024 – 28/03/2025
- **Tiempo de Servicios** : 8 MESES Y 28 DIAS
- **Remuneración mensual** : S/ 2,550.00

VACACIONES TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 01 de julio de 2024 al 28 de marzo de 2025 S/. 1,898.33

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS S/. **1,898.33**

SON: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES

DELGADO PAISIG ERICK (LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES)

- **Señor (a)** : DELGADO PAISIG ERICK
- **Cargo** : Jefe de la Unidad de Catastro y Desarrollo Rural
- **Régimen del Cargo** : D. L. N° 276
- **Periodo del Cargo** : 01/09/2023 – 20/07/2024
- **Tiempo de Servicios** : 10 MESES Y 20 DIAS
- **Remuneración mensual** : S/ 2,450.00





Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando
en
ORDEN y
SEGURIDAD

00537

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VACACIONES TRUNCAS

PERIODO DEL CARGO: Del 01 de septiembre de 2023 al 20 de julio de 2024 S/. 2,177.78

TOTAL, VACACIONES TRUNCAS S/. 2,177.78

SON: DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realicen las acciones administrativas del caso a fin de realizar el pago a los ex servidores señalados y por el monto, descritos en el Artículo precedente, y según la información vertida en la Liquidación de Beneficios Sociales por la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos, a los Interesados y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Pucayacu
Ing. Saul Utos Cahuana
DNI: 45027812
ALCALDE



Muni Pucayacu 2024 2026



mesadepartes.munipucayacu@gmail.com



Jr. Pucayacu Mz. F Lote. 1
(Carretera Fernando Belaúnde Terr.)



www.youtube.com/@munipucayacu



https://www.munipucayacu.gob.pe